

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL CALIFICA LA ELECCIÓN DE MUNÍCIPES CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS, JALISCO, Y SE REALIZA LA RESPECTIVA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.**

### **A N T E C E D E N T E S**

Correspondientes al año dos mil catorce.

**1º APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** En sesión extraordinaria celebrada el día seis de octubre, el Consejo General de este instituto electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-031/2014**, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad.

**2º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL “EL ESTADO DE JALISCO”.** El siete de octubre, fue publicada en el periódico oficial “*El Estado de Jalisco*”, número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria referida en el párrafo que antecede, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**3º APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En sesión ordinaria de veinticinco de octubre, el Consejo General de este Instituto Electoral, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-037/2014**, aprobó el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**4º DE LA APROBACIÓN DE LA COALICIÓN PRI-PVEM.** En sesión ordinaria de ocho de diciembre, el Consejo General de este organismo electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica **IEPC-ACG-059/2014**, mediante el cual decretó procedente la solicitud de registro del convenio de coalición presentada por el Partido Revolucionario

1

Institucional y Partido Verde Ecologista de México, para contender en el proceso electoral local ordinario 2014-2015 en las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en diecinueve distritos uninominales, así como en treinta y ocho municipios.

**Correspondientes al año dos mil quince.**

**5º VENCIMIENTO DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.**

A las veinticuatro horas del día veintidós de marzo, concluyó el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes, para la presentación de planillas de candidatos a municipales.

**6º APROBACIÓN DE LOS REGISTROS DE CANDIDATOS A MUNÍCIPES.** En sesión extraordinaria de cuatro de abril, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó los acuerdos mediante los cuales resolvió las solicitudes de registro de candidatos a Municipales que presentaron los partidos políticos acreditados, las coaliciones registradas y los aspirantes a candidatos independientes

**7º MODIFICACIONES A LOS REGISTROS DE CANDIDATOS.** En sesiones de veintinueve de abril; dos, cuatro, cinco, seis, diez, trece, diecinueve, veintiséis, veintiocho y treinta de mayo, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó sustituciones de candidatos a municipales presentadas por los partidos políticos acreditados y las coaliciones registradas ante este organismo electoral, así como modificaciones en los referidos registros de candidatos, en cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades jurisdiccionales electorales.

**8º JORNADA ELECTORAL.** Con fecha siete de junio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2014-2015.



**9º CÓMPUTO MUNICIPAL.** El día diez de junio, y conforme al procedimiento previsto en el artículo 372 de la legislación electoral de la entidad, el Consejo Municipal Electoral de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; realizó el cómputo de la elección de municipales, tal y como se desprende de los documentos remitidos a esta autoridad.

### CONSIDERANDO.

**I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

*“...a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;*

*b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;*

*c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:*

...”

**II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO.** Que en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*

...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS.** Que en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 12, base XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III y Sexto Transitorio del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y municipales se celebrarán el primer domingo de junio.

En consecuencia, el siete de junio de dos mil quince, se celebraron elecciones ordinarias para elegir diputados por ambos principios y municipales de la entidad.

**V. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**VI. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado, la Ley General y demás leyes aplicables, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII, inciso c) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 y 116, párrafo 3 del código electoral local.

**VII. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Que dentro de las atribuciones de dicho Consejo General se encuentran, entre otras, la de efectuar la calificación de la elección de munícipes, expedir la constancia de mayoría, hacer la asignación de regidores de representación proporcional de la entidad, y expedir la respectiva constancia a los regidores de representación proporcional, tal como lo establece el artículo 134, párrafo 1, fracción XIX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VIII. DEL CÓMPUTO EN LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES.** Que es atribución de los Consejos Municipales Electorales, entre otras, realizar el cómputo de la elección de munícipes, levantar el acta del cómputo municipal, así como remitir a este Consejo General, el acta de cómputo municipal y el acta circunstanciada de la sesión de cómputo, en los términos del artículo 166, párrafo 1, fracciones III, IV y V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IX. DE LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.** Que los ayuntamientos se integran por el número de regidores de mayoría relativa y de representación proporcional, que se señalan a continuación:

- En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes se elegirán, siete regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cuatro de representación proporcional.
- En los municipios cuya población exceda de cincuenta mil, pero no de cien mil habitantes, se elegirán, nueve regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta cinco regidores de representación proporcional.
- En los municipios en que la población exceda de cien mil, pero no de quinientos mil habitantes, se elegirán, once regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta seis regidores de representación proporcional; y

- En los municipios en que la población exceda de quinientos mil habitantes, se elegirán, trece regidores por el principio de mayoría relativa; y hasta ocho regidores de representación proporcional.

Lo anterior, de conformidad a lo señalado en el artículo 29 del código electoral de la entidad.

**X. DE LAS PLANILLAS POSTULADAS EN EL MUNICIPIO DE TEPATITLÁN DE MORELOS.** Que las planillas de candidatos postuladas por los partidos políticos acreditados y la coalición registrada, quedaron integradas en forma definitiva en términos del **Anexo I** del presente acuerdo.

**XI. DE LA PLANILLA CON EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS.** Que del acta de cómputo municipal realizada por el Consejo Municipal Electoral de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; se desprende que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, corresponde a la registrada por el partido Movimiento Ciudadano, la cual se encuentra integrada en términos del **Anexo II** del presente acuerdo.

**XII. DE LA ASIGNACIÓN DE MUNÍCIPES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que este instituto electoral, al aplicar la fórmula electoral que se define en el código estatal de la materia, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida de la planilla registrada ante este organismo electoral y en el orden de prelación establecido, de conformidad con en el artículo 24, párrafo 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XIII. DE LOS REQUISITOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que conforme al artículo 25 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la integración del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; sólo tendrán derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos políticos, coaliciones o

planillas de candidatos independientes que no hayan alcanzado el triunfo por mayoría relativa en el municipio y que además reúnan los requisitos siguientes:

- Tener registradas planillas y mantener dichos registros hasta el día de la elección;
- Alcanzar cuando menos el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate; y
- El partido político, coalición o candidato independiente que obtenga el mayor número de votos de la votación total emitida, tendrá derecho a que se le asignen todos los regidores de mayoría relativa, sin tener derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, el partido político **Movimiento Ciudadano** al haber obtenido el triunfo por mayoría relativa en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; no tiene derecho a regidores por el principio de representación proporcional.

Ahora bien, los institutos políticos y la coalición que tienen derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; son:

<b>Partido Acción Nacional</b>
<b>Humanista</b>
<b>Coalición PRI-PVEM</b>

**XIV. DE LA FÓRMULA ELECTORAL PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que en términos del artículo 15 del código electoral local, para efectos de aplicación de la fórmula electoral se entenderá por:

- Votación total emitida, la suma de todos los sufragios emitidos en la elección correspondiente;



- Votación válida emitida, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos nulos y los de candidatos no registrados;
- Votación efectiva municipal, la resultante de deducir de la votación válida emitida, los votos de los partidos políticos y candidatos independientes que no reúnan el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida en el municipio de que se trate.
- Votación para asignación de representación proporcional, la resultante de deducir de la votación efectiva los votos del partido político que obtuvo la mayoría en la elección correspondiente; y
- Votación obtenida, los votos del partido político o candidato independiente en la elección correspondiente.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 26 de la legislación local electoral, para la aplicación de la fórmula electoral en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se deducirán de la votación efectiva municipal, los votos del partido político, coalición o planilla de candidatos independientes al que ya le fueron asignados los regidores por el principio de mayoría relativa.

Así también, en términos del artículo 27 del código electoral local, la fórmula electoral se integra con los elementos siguientes:

- Cociente natural: que es el resultado de dividir la votación para asignación de regidores de representación proporcional entre el número de regidores de representación proporcional a repartir; y
- Resto Mayor: que es el remanente más alto de votos entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o planilla de candidatos independientes. El resto mayor podrá utilizarse, si aún hay regidurías sin distribuir, habiéndose aplicado el cociente natural.

Ahora bien, conforme al artículo 28 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para asignar las regidurías por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

- Obtenido el cociente natural, se asignarán a cada partido político, coalición o candidato independiente tantas regidurías como número de veces contenga su votación obtenida en dicho cociente; y
- Si después de aplicarse el cociente natural, quedan regidurías por asignar, éstas se distribuirán por el método del resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los restos de los votos no utilizados por cada uno de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, incluyéndose aquellos partidos políticos, coaliciones o planilla de candidatos independientes que no alcanzaron participación por el cociente natural.

Además, este instituto electoral al aplicar la fórmula electoral antes citada, asignará a los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes, el número de regidores por el principio de representación proporcional que les corresponda de acuerdo con la votación obtenida, de la planilla registrada ante este organismo electoral, **en el orden de prelación establecido**, en términos de lo establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XV. DE LA APLICACIÓN DE LA FÓRMULA.** Que en observancia a lo señalado en párrafos precedentes, y una vez establecido cuales partidos políticos y coalición cumplen con los requisitos para participar en la asignación de regidores de representación proporcional, se desarrolló la fórmula electoral correspondiente, la cual se encuentra debidamente detallada en el **Anexo III**, el cual forma parte integral del presente acuerdo.

Cabe señalar que la aplicación de la fórmula para la asignación de regidores de representación proporcional, se encuentra apegada a las disposiciones electorales y a los resultados contenidos en las actas de cómputo municipal así como en el acta circunstanciada, levantadas por el Consejo Municipal Electoral respectivo.

**XVI. DE LOS REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Que una vez realizada la asignación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 24, párrafo 1, fracción 5 del código de la materia, se determinó quiénes resultaron ser los regidores por el principio de representación proporcional que integrarán el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco en términos del **Anexo IV** del presente acuerdo.

**XVII. DE LA INTEGRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPATITLÁN.** En consecuencia, una vez señalada la planilla de candidatos ganadora por el principio de mayoría relativa y determinados que fueron los regidores por el principio de representación proporcional, tenemos que el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; se integrará por los ciudadanos que se citan en el **Anexo V** que forma parte integrante del presente acuerdo.

**XVIII. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD.** Que los ciudadanos electos por mayoría de votos y por el principio de representación proporcional, que integrarán el Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Lo anterior, toda vez que este organismo electoral en términos del artículo 384, párrafo 1, fracción V del código electoral de la entidad, procedió a la revisión y análisis de los documentos que obran en los expedientes formados con motivo de las solicitudes de registro de la planilla de candidatos, validando y cotejando la información que se hizo llegar, para verificar la observancia por parte de los candidatos electos por ambos principios, de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 11 del código de la materia.

En la especie, se comprueba documentalmente el cumplimiento relativo a las fracciones I y II del artículo 74 de la constitución local y fracciones I y II del artículo 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, toda vez que en los expedientes de los candidatos obran las actas de

11

nacimiento correspondientes, y en su caso, las constancias de residencia con una antigüedad no mayor de tres meses, expedidas por el ayuntamiento al que corresponda su domicilio y con la que se acredite que tienen residencia de por lo menos tres años en el municipio por el que fueron postulados.

En lo relativo a los requisitos establecidos en la fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de los artículos 74 de la Constitución política local y 11 de la legislación electoral antes citada, correspondientes todos ellos a hechos que no son positivos respecto de los cuales el partido político y los candidatos manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen impedimento por inelegibilidad, y toda vez que hasta la fecha no se ha presentado prueba en contrario por alguno de estos aspectos, resulta dable considerar satisfechos los requisitos de elegibilidad, dejando a salvo la impugnación que alguna causa pudiera presentarse ante la autoridad competente.

**XIX. DE LA CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN.** Que este organismo electoral ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales de la elección para el ayuntamiento, toda vez que con el acta levantada en el municipio de Tepatitlán de Morelos, se corrobora que el primer domingo del mes de junio de dos mil quince, se instalaron las casillas en las cuales se recibió la votación para la elección de munícipes correspondiente; que las mismas se desarrollaron sin incidentes graves; que las urnas se cerraron en su oportunidad; y que se cumplió con las formalidades señaladas en el Título Tercero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 304, 305 y 306 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para la realización del escrutinio y cómputo de los votos sufragados en las casillas.

**XX.** Que una vez que fue revisado el expediente electoral remitido por el Consejo Municipal Electoral de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; es necesario señalar que durante el desarrollo del proceso electoral local ordinario 2014-2015 se han observado de manera latente los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad que rigen la actuación de las autoridades electorales toda vez que fue posible instalar el 100% de la casillas que se tenía previsto instalar el día de la contienda electoral, además de haberse logrado una participación activa de la ciudadanía que se reflejó en la votación. Cabe destacar que el desarrollo de dicha

contienda fue en forma pacífica y sin incidentes graves que pudieran afectar el desarrollo de la jornada, situación que se vio reflejada en el transcurso de la sesión permanente de este Consejo General, tal y como se señala en las actas respectivas.

En ese sentido, es procedente que este Consejo General, en su carácter de órgano superior de dirección y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales de materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, se pronuncie por **declarar la legalidad y validez de la elección** ordinaria de munícipes del Ayuntamiento de Tepatitlán de Morelos, Jalisco; durante el presente proceso electoral local ordinario.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se proponen los siguientes puntos de

#### **A C U E R D O:**

**PRIMERO.** Se declara la legalidad y validez de la elección de munícipes del Ayuntamiento de **Tepatitlán de Morelos, Jalisco**; del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

**SEGUNDO.** Se declara que los candidatos electos integrantes de la planilla que obtuvo mayoría de votos y de los candidatos electos por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad exigidos por los artículos 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 11 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de mayoría a la planilla registrada por el partido político **Movimiento Ciudadano**, en el Municipio de **Tepatitlán de Morelos, Jalisco**; a favor de los ciudadanos que se indican en el **Anexo II** del presente acuerdo.

**CUARTO.** Expídase, por conducto del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo de este instituto electoral, la constancia de asignación de munícipes por el principio de representación proporcional a los institutos políticos y

13

coaliciones, así como a favor de los ciudadanos que se indicaron en el **Anexo IV** del presente acuerdo.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo y sus **Anexos** en el portal oficial de internet de este Instituto Electoral.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial *“El Estado de Jalisco”*, la integración del Ayuntamiento de **Tepatitlán de Morelos, Jalisco**; para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho, aprobada en el presente acuerdo.

Guadalajara, Jalisco; a 14 de junio de 2015.

  
**GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

  
**LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

TJB/jagp

# ANEXO I

## TELEFÓNOS DE MORELOS PAN

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	NORBERTO	VENEGAS	IÑIGUEZ	H	PAN
Propietario	2	BERTHA ALICIA	GONZALEZ	PEREZ	M	PAN
Propietario	3	JUAN DE LA CRUZ	GUTIERREZ	GUTIERREZ	H	PAN
Propietario	4	ALICIA	PLASCENCIA	IÑIGUEZ	M	PAN
Propietario	5	FRANCISCO JAVIER	DE LA TORRE	MUÑOZ	H	PAN
Propietario	6	JUDITH SARAI	MARTIN DEL CAMPO	PADILLA	M	PAN
Propietario	7	JUAN ANTONIO	GALVAN	BARBA	H	PAN
Propietario	8	LETICIA	ACEVES	TAPIA	M	PAN
Propietario	9	CARLOS	RUIZ	GALINDO	H	PAN
Propietario	10	CONSUELO	ESQUIVIAS	PEREZ	M	PAN
Propietario	11	MOISES	VALENCIA	ANGEL	H	PAN
Suplente	1	ANGEL	ACEVES	PIÑA	H	PAN
Suplente	2	GLORIA	MORA	GARCIA	M	PAN
Suplente	3	JOSE ERNESTO	MARTINEZ	GONZALEZ	H	PAN
Suplente	4	ESMERALDA	VELAZQUEZ	FLOREZ	M	PAN
Suplente	5	JESUS ENRIQUE	MARISCAL	RODRIGUEZ	H	PAN
Suplente	6	MARIA DOLORES	ACEVES	GONZALEZ	M	PAN
Suplente	7	RAUL	ISLAS	PEREZ	H	PAN
Suplente	8	NANCY	LIMON	VILLEGAS	M	PAN
Suplente	9	RICARDO	ABARCA	ACEVES	H	PAN
Suplente	10	CLAUDIA	MICHEL	GONZALEZ	M	PAN
Suplente	11	ADRIAN DARIO	FRANCO	CAMPOS	H	PAN

## TELEFÓNOS DE MORELOS PRD

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	SAUL	RODRIGUEZ	SAINZ	H	PRD

Propietario	2	ADRIANA	RODRIGUEZ	SAINZ	M	PRD
Propietario	3	JOSE BENJAMIN	ESTRADA	DELGADILLO	H	PRD
Propietario	4	NANCY ARACELI	RUIZ	TEJEDA	M	PRD
Propietario	5	JORGE LUIS	LOPEZ	SAINZ	H	PRD
Propietario	6	LETICIA JAZMIN	ALCALA	VELAZQUEZ	M	PRD
Propietario	7	ROBERTO	PLASCENCIA	JIMENEZ	H	PRD
Propietario	8	YULIANA	TAMAYO	ESPINOSA	M	PRD
Propietario	9	JOSE DE JESUS	RODRIGUEZ	SAINZ	H	PRD
Propietario	10	MARIELA	GONZALEZ	GONZALEZ	M	PRD
Propietario	11	JOSE ISABEL	SIGALA	GOMEZ	H	PRD
Suplente	1	JOSE LUIS	ZORNOZA	VACA	H	PRD
Suplente	2	NICKOLE	ZARATE	GOMEZ	M	PRD
Suplente	3	DIEGO RICARDO	GARCIA	RAYAS	H	PRD
Suplente	4					PRD
Suplente	5	CARLOS	GONZALEZ	MARTIN	H	PRD
Suplente	6	MARIA DEL REFUGIO	MARTIN	HUERTA	M	PRD
Suplente	7	VICTOR EDUARDO	HERNANDEZ	SALCEDO	H	PRD
Suplente	8	DIBANNY FABIOLA	VILLALOBOS	BECERRA	M	PRD
Suplente	9	HUGO ISRAEL	RAMIREZ	MIRANDA	H	PRD
Suplente	10	PAOLA NOEMI	ALONSO	MARTINEZ	M	PRD
Suplente	11	EDUARDO FAVIAN	DE ANDA	GOMEZ	H	PRD

Pos	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	HECTOR HUGO	BRAVO	HERNANDEZ	H	MC
Propietario	2	ALFREDO DE JESUS	PADILLA	GUTIERREZ	H	MC
Propietario	3	ROSA ADRIANA	REYNOSO	VALERA	M	MC
Propietario	4	FRANCISCO JAVIER	RAMIREZ	CERVANTES	H	MC
Propietario	5	ARACELI	PRECIADO	PRADO	M	MC



Propietario	6	GUSTAVO DE JESUS	NAVARRO	GONZALEZ	H	MC
Propietario	7	AURORA	GUTIERREZ	CASILLAS	M	MC
Propietario	8	SALVADOR	PEÑA	GUTIERREZ	H	MC
Propietario	9	MARIA DE JESUS	GOMEZ	CARRILLO	M	MC
Propietario	10	FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ	HERNANDEZ	H	MC
Propietario	11	MARIA GRISELDA	ALCALA	GONZALEZ	M	MC
Suplente	1	RAMON	LOPEZ	MURGUIA	H	MC
Suplente	2	CRISTOBAL	MUÑOZ	JIMENEZ	H	MC
Suplente	3	GRICELDA YADIRA	GOMEZ	HERNANDEZ	M	MC
Suplente	4	OSCAR ALEJANDRO	GONZALEZ	MUÑOZ	H	MC
Suplente	5	MARIA ESMERALDA	PADILLA	GOMEZ	M	MC
Suplente	6	ALVARO	GONZALEZ	IÑIGUEZ	H	MC
Suplente	7	MARISELA	MARTIN	MARTIN	M	MC
Suplente	8	JUAN JOSE	NAVARRO	GONZALEZ	H	MC
Suplente	9	NORMA PATRICIA	VENEGAS	PLASCENCIA	M	MC
Suplente	10	JOSE MIGUEL	ANAYA	ACEVES	H	MC
Suplente	11	MARICELA	VALADEZ	ANGULO	M	MC

Pos	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	LEONIDES	CRUZ	RENTERIA	H	NA
Propietario	2	BEATRIZ ADRIANA	VALLE	GONZALEZ	M	NA
Propietario	3	HERMINIO	TORRES	NAVARRO	H	NA
Propietario	4	DULCE MARIA	RAMIREZ	QUIHUIS	M	NA
Propietario	5	ROBERTO	SANCHEZ	VAZQUEZ	H	NA
Propietario	6	JOVITA	LOZANO	GUERRA	M	NA
Propietario	7	JAIME	VARGAS	Y IGLESIAS	H	NA
Propietario	8	SANJUANA	GUZMAN	MARTIN	M	NA
Propietario	9	GERARDO	NAVARRO	MORALES	H	NA

Propietario	10	SANDRA LUZ	BARRIOS	CORONA	M	NA
Propietario	11	JUAN ALEJANDRO	RAMIREZ	JAIMES	H	NA
Suplente	1	GUSTAVO	NAVARRO	GOMEZ	H	NA
Suplente	2	SANDRA MARIELA	MOLINA	NUÑEZ	M	NA
Suplente	3	JOSE LUIS	VAZQUEZ	CASTELLANOS	H	NA
Suplente	4	SONIA PATRICIA	TALAMANTES	CUEVAS	M	NA
Suplente	5	FLAVIO LEOVIGILDO	LUPERCIO	ALMARAZ	H	NA
Suplente	6	ROSA MARIA	PEREZ	DAVALOS	M	NA
Suplente	7	RICARDO	MARISCAL	BRISEÑO	H	NA
Suplente	8	PATRICIA	DURAN	GOMEZ	M	NA
Suplente	9	MANUEL ALEJANDRO	TOPETE	REYES	H	NA
Suplente	10	MAHALET	VAZQUEZ	MORENO	M	NA
Suplente	11	ALEJANDRO	PEREZ	GUZMAN	H	NA

Pos	No Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	SONIA	ULLOA	CASTELLANOS	M	MORENA
Propietario	2	FRANCISCO JAVIER	VILLALOBOS	GONZALEZ	H	MORENA
Propietario	3					MORENA
Propietario	4	EMMANUEL	GONZALEZ	MEJIA	H	MORENA
Propietario	5	ROSALBA AZUCENA	ACEVES	TEJEDA	M	MORENA
Propietario	6	CESAR ANTONIO	LOZANO	BARBA	H	MORENA
Propietario	7	MARIA NANCY YVONNE	DE LA MORA	VALLEJO	M	MORENA
Propietario	8	RAFAEL	ORTIZ	GALINDO	H	MORENA
Propietario	9	ERIKA YADIRA	SANCHEZ	CERVANTES	M	MORENA
Propietario	10	ARLIN ALAN	IÑIGUEZ	HERNANDEZ	H	MORENA
Propietario	11	LUZ MARIA	CORTES	HERNANDEZ	M	MORENA
Suplente	1	CECILIA ELIZABETH	GONZALEZ	GAMEZ	M	MORENA
Suplente	2	HECTOR JAIME	VAZQUEZ	SANCHEZ	H	MORENA

Suplente	3	GUILLERMINA	HERNANDEZ	ALMARAZ	M	MORENA
Suplente	4	RIGOBERTO	JIMENEZ	DE LA TORRE	H	MORENA
Suplente	5	MARIA GUADALUPE	ACEVES	GARCIA	M	MORENA
Suplente	6	JUAN CHRISTIAN	FLORES	ALVAREZ	H	MORENA
Suplente	7	MARIA DE LA LUZ	RAMIREZ	DE LEON	M	MORENA
Suplente	8	EZEQUIEL	HERNANDEZ	ALMARAZ	H	MORENA
Suplente	9	ROSALINA	CORTES	PEREZ	M	MORENA
Suplente	10	MARIO ALBERTO	VELAZQUEZ	ACEVES	H	MORENA
Suplente	11	ARGELIA AURORA	GONZALEZ	FIGUEROA	M	MORENA

Propietario	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	SUSANA	JAIME	MERCADO	M	HUMANISTA
Propietario	2	MARIANA ALEJANDRA	GUTIERREZ	RODRIGUEZ	M	HUMANISTA
Propietario	3	RAUL	BARAJAS	BARAJAS	H	HUMANISTA
Propietario	4	ROSA ALICIA	JUAREZ	DELGADILLO	M	HUMANISTA
Propietario	5	RAMON	LOZANO	GONZALEZ	H	HUMANISTA
Propietario	6	MARIA ALICIA	MUÑOZ	MACIAS	M	HUMANISTA
Propietario	7	DIEGO ARMANDO	LOZA	HERNANDEZ	H	HUMANISTA
Propietario	8	HEIDI	CAMACHO	LOZANO	M	HUMANISTA
Propietario	9	GERARDO	CUERVO	VAZQUEZ	H	HUMANISTA
Propietario	10	MONICA DEL CARMEN	GARCIA	AMEZQUITA	M	HUMANISTA
Propietario	11	JOSE MARIA	CAMARENA	NAVARRO	H	HUMANISTA
Suplente	1	MARTHA ALICIA	CAMACHO	LOZANO	M	HUMANISTA
Suplente	2	MARIA YESENIA REYNALDA	CARRANZA	LOZA	M	HUMANISTA
Suplente	3	RAMON	CARRANZA	RODRIGUEZ	H	HUMANISTA
Suplente	4	VERONICA DEL CARMEN	VARGAS	VILLEGAS	M	HUMANISTA
Suplente	5	JUAN JOSE	FLORES	VALLE	H	HUMANISTA
Suplente	6	CLAUDIA	TORRES	RODRIGUEZ	M	HUMANISTA

Suplente	7	JOSE ANGEL	DIAZ	FRANCO	H	HUMANISTA
Suplente	8	MAGNOLIA	ALDANA	GOMEZ	M	HUMANISTA
Suplente	9	MARTIN	GUTIERREZ	GUZMAN	H	HUMANISTA
Suplente	10	XOCHITL	TAPIA	ARRIAGA	M	HUMANISTA
Suplente	11	JOSE FILOMENO	GUTIERREZ	VELAZQUEZ	H	HUMANISTA

Propietario	NoLista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	GUILLERMO JACINTO	RENDON	GONZALEZ	H	Encuentro Social
Propietario	2	JUAN RAMON	REYES	ALCALA	H	Encuentro Social
Propietario	3	MA. DE JESUS	IBARRA	CARRANZA	M	Encuentro Social
Propietario	4	RAYMUNDO	AVALOS	MARINES	H	Encuentro Social
Propietario	5	ALICIA	PONCE	SANCHEZ	M	Encuentro Social
Propietario	6	JUAN ANTONIO	CORTES	GONZALEZ	H	Encuentro Social
Propietario	7	MARTHA ALICIA	DIAZ	GARCIA	M	Encuentro Social
Propietario	8	JOSE ARNOLDO	GALVAN	CASTELLANOS	H	Encuentro Social
Propietario	9	VELIA CONCEPCION	VIDAL	GONZALEZ	M	Encuentro Social
Propietario	10	ALFONSO ENRIQUE	MUÑOZ	SANCHEZ	H	Encuentro Social
Propietario	11	MARIA ELENA	GONZALEZ	FRANCO	M	Encuentro Social
Suplente	1	HECTOR ANTONIO	FRANCO	VELAZQUEZ	H	Encuentro Social
Suplente	2	JOSE ANTONIO	FRANCO	BARBA	H	Encuentro Social
Suplente	3	FABIOLA	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	M	Encuentro Social
Suplente	4	DIEGO ARMANDO	SALAS	RODRIGUEZ	H	Encuentro Social
Suplente	5	MARIA VICTORIA	ACEVES	GARCIA	M	Encuentro Social
Suplente	6					Encuentro Social
Suplente	7					Encuentro Social
Suplente	8					
Suplente	9					
Suplente	10					

Suplente	11					
Poc.	No. Lista	Nombre	Paterno	Materno	Sexo	Partido
Propietario	1	ENRIQUE ALEJANDRO	GONZALEZ	ALVAREZ	H	PRI PVEM
Propietario	2	ENRIQUE GUILLERMO	RAMIREZ	BAUTISTA	H	PRI PVEM
Propietario	3	SONIA ALEJANDRA	DIAZ	MUÑOZ	M	PRI PVEM
Propietario	4	GERARDO	GUTIERREZ	IÑIGUEZ	H	PRI PVEM
Propietario	5	JOANNA	MARTIN	FRANCO	M	PRI PVEM
Propietario	6	ERNESTO	CRUZ	MERCADO	H	PRI PVEM
Propietario	7	MARIANA	DE LA TORRE	GONZALEZ	M	PRI PVEM
Propietario	8	JOSE	RAMIREZ	BARAJAZ	H	PRI PVEM
Propietario	9	ALEJANDRA	VILLASEÑOR	DE LOZA	M	PRI PVEM
Propietario	10	JOSE GUADALUPE	IÑIGUEZ	GOMEZ	H	PRI PVEM
Propietario	11	PATRICIA	VILLALOBOS	NAVARRO	M	PRI PVEM
Suplente	1	ALBERTO	MARTIN	MARTIN	H	PRI PVEM
Suplente	2	WALDO	ESTRADA	GUTIERREZ	H	PRI PVEM
Suplente	3	ANEL EDLIN	PADILLA	VARGAS	M	PRI PVEM
Suplente	4	SAMUEL	GONZALEZ	ROMERO	H	PRI PVEM
Suplente	5	MARIA VANESSA	GARCIA	VAZQUEZ	M	PRI PVEM
Suplente	6	EDGAR JOSE	BAEZ	JAUREGUI	H	PRI PVEM
Suplente	7	CLAUDIA	LOPEZ	MARTIN	M	PRI PVEM
Suplente	8	ROBERTO	ACEVES	NAVARRO	H	PRI PVEM
Suplente	9	BEATRIZ	PEREZ	VAZQUEZ	M	PRI PVEM
Suplente	10	DAVID	LOZANO	GUTIERREZ	H	PRI PVEM
Suplente	11	ANA ISABEL	CABRERA	GUTIERREZ	M	PRI PVEM

## ANEXO II

Propietario	No. lista	Nombre	Paterno	Materno	Síndico	Sexo	Partido
Propietario	1	HECTOR HUGO	BRAVO	HERNANDEZ		H	MC
Propietario	2	ALFREDO DE JESUS	PADILLA	GUTIERREZ		H	MC
Propietario	3	ROSA ADRIANA	REYNOSO	VALERA		M	MC
Propietario	4	FRANCISCO JAVIER	RAMIREZ	CERVANTES		H	MC
Propietario	5	ARACELI	PRECIADO	PRADO		M	MC
Propietario	6	GUSTAVO DE JESUS	NAVARRO	GONZALEZ		H	MC
Propietario	7	AURORA	GUTIERREZ	CASILLAS		M	MC
Propietario	8	SALVADOR	PEÑA	GUTIERREZ	SÍNDICO	H	MC
Propietario	9	MARIA DE JESUS	GOMEZ	CARRILLO		M	MC
Propietario	10	FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ	HERNANDEZ		H	MC
Propietario	11	MARIA GRISELDA	ALCALA	GONZALEZ		M	MC
Suplente	1	RAMON	LOPEZ	MURGUIA		H	MC
Suplente	2	CRISTOBAL	MUÑOZ	JIMENEZ		H	MC
Suplente	3	GRISELDA YADIRA	GOMEZ	HERNANDEZ		M	MC
Suplente	4	OSCAR ALEJANDRO	GONZALEZ	MUÑOZ		H	MC
Suplente	5	MARIA ESMERALDA	PADILLA	GOMEZ		M	MC
Suplente	6	ALVARO	GONZALEZ	IÑIGUEZ		H	MC
Suplente	7	MARISELA	MARTIN	MARTIN		M	MC
Suplente	8	JUAN JOSE	NAVARRO	GONZALEZ	SÍNDICO SUPLENTE	H	MC
Suplente	9	NORMA PATRICIA	VENEGAS	PLASCENCIA		M	MC
Suplente	10	JOSE MIGUEL	ANAYA	ACEVES		H	MC
Suplente	11	MARICELA	VALADEZ	ANGULO		M	MC



**ANEXO III**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**  
 SECRETARÍA EJECUTIVA - DIRECCIÓN JURÍDICA  
**Municipio de Tepatlán de Morelos**

**DISTRIBUCIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCIÓN 2015

PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 25.1.II)	VOTACION PARTIDO O COALICIÓN CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA	(/) EL COCIENTE NATURAL	(=) TOTAL DE REGIDORES DE R.P. A ASIGNAR	
					Unidad	Resto Mayor
PARTIDO ACCION NACIONAL	10,773	1,862.35	10,773	2.1961	2	
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	14,122	1,862.35				
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	458	1,862.35				
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	1,079	1,862.35				
MOVIMIENTO CIUDADANO	19,084	1,862.35	19,084			
NUEVA ALIANZA	1,575	1,862.35				
MORENA	375	1,862.35				
PARTIDO HUMANISTA	3,087	1,862.35	3,087	0.6293		1
ENCUENTRO SOCIAL	634	1,862.35				
COALICIÓN PRI-PVEM	372	1,862.35				
TOTAL COALICIÓN PRI-PVEM	15,573	1,862.35	15,573	3.1746	3	
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	32					
VOTOS NULOS	1,619					
VOTACION TOTAL EMITIDA (Art. 15.1.I)	53,210					
VOTACION VALIDA (Art. 15.1.II)	51,559					
VOTACION EFECTIVA (Art. 15.1.III)			48,517			
VOTOS DEL PARTIDO O COALICIÓN AL QUE YA LE FUERON ASIGNADOS REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA			19,084			
VOTACION PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL (Art. 26 y 15.1.IV)			29,433			
NUMERO DE REGIDURIAS A ASIGNAR (Art.29)			6			6
COCIENTE NATURAL (Art. 27.1.a)			4,905.50			CORRECTO

## ANEXO IV

CERRILLOS DE NORBERTO				
Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
NORBERTO	VENEGAS	IÑIGUEZ	REGIDOR	PAN
BERTHA ALICIA	GONZALEZ	PEREZ	REGIDOR	PAN
SUSANA	JAIME	MERCADO	REGIDOR	HUMANISTA
ENRIQUE ALEJANDRO	GONZALEZ	ALVAREZ	REGIDOR	PRI-PVEM
ENRIQUE GUILLERMO	RAMIREZ	BAUTISTA	REGIDOR	PRI-PVEM
SONIA ALEJANDRA	DIAZ	MUÑOZ	REGIDOR	PRI-PVEM



## ANEXO V

Nombre	Paterno	Materno	Posición	Partido
HECTOR HUGO	BRAVO	HERNANDEZ	PRESIDENTE MUNICIPAL	MC
ALFREDO DE JESUS	PADILLA	GUTIERREZ	REGIDOR	MC
ROSA ADRIANA	REYNOSO	VALERA	REGIDOR	MC
FRANCISCO JAVIER	RAMIREZ	CERVANTES	REGIDOR	MC
ARACELI	PRECIADO	PRADO	REGIDOR	MC
GUSTAVO DE JESUS	NAVARRO	GONZALEZ	REGIDOR	MC
AURORA	GUTIERREZ	CASILLAS	REGIDOR	MC
SALVADOR	PEÑA	GUTIERREZ	SÍNDICO	MC
MARIA DE JESUS	GOMEZ	CARRILLO	REGIDOR	MC
FRANCISCO JAVIER	HERNANDEZ	HERNANDEZ	REGIDOR	MC
MARIA GRISELDA	ALCALA	GONZALEZ	REGIDOR	MC
RAMON	LOPEZ	MURGUIA	REGIDOR SUPLENTE	MC
CRISTOBAL	MUÑOZ	JIMENEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
GRICELDA YADIRA	GOMEZ	HERNANDEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
OSCAR ALEJANDRO	GONZALEZ	MUÑOZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
MARIA ESMERALDA	PADILLA	GOMEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
ALVARO	GONZALEZ	IÑIGUEZ	REGIDOR SUPLENTE	MC
MARISELA	MARTIN	MARTIN	REGIDOR SUPLENTE	MC
JUAN JOSE	NAVARRO	GONZALEZ	SÍNDICO SUPLENTE	MC
NORMA PATRICIA	VENEGAS	PLASCENCIA	REGIDOR SUPLENTE	MC
JOSE MIGUEL	ANAYA	ACEVES	REGIDOR SUPLENTE	MC
MARICELA	VALADEZ	ANGULO	REGIDOR SUPLENTE	MC
NORBERTO	VENEGAS	IÑIGUEZ	REGIDOR	PAN
BERTHA ALICIA	GONZALEZ	PEREZ	REGIDOR	PAN
SUSANA	JAIME	MERCADO	REGIDOR	HUMANISTA

ENRIQUE ALEJANDRO	GONZALEZ	ALVAREZ	REGIDOR	PRI-PVEM
ENRIQUE GUILLERMO	RAMIREZ	BAUTISTA	REGIDOR	PRI-PVEM
SONIA ALEJANDRA	DIAZ	MUÑOZ	REGIDOR	PRI-PVEM

A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page. To the right of the signature is a vertical line that extends upwards and has a small horizontal tick mark at its top end.